



PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 680013110004-2022-00009-00
DEMANDANTE: ELLIOTH MARGARET SANCHEZ AREVALO
DEMANDADO: KENNETH JAMES PETERSON
SENTENCIA: No **101**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL formulado por **ELLIOTH MARGARET SANCHEZ AREVALO** en contra de **KENNETH JAMES PETERSON**.

II. ACTUACION PROCESAL

El 27 de enero de 2022 se inició el trámite liquidatorio a petición de la ex cónyuge ELLIOTH MARGARET SANCHEZ AREVALO en contra de KENNETH JAMES PETERSON, ordenándose notificar al demandado por estados y correr traslado por el término de diez (10) días, término que transcurrió en silencio sin ejercer su derecho de defensa y contradicción. (Fl 24 y 25).

El 25 de febrero de 2022 se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del CGP, concordante con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, incluido en el registro nacional de emplazados el 14 de marzo de 2022, vencido el término de ley de la citación, se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos el 8 de abril de 2022, diligencia celebrada el 16 de mayo de 2022 con la participación de la mandataria judicial de la demandante, donde los inventarios y avalúos quedaron presentados en cero pesos (\$0), aprobados en el acto público por ausencia de objeción, con decreto de la partición, labor encomendada a la profesional del derecho, Dra. ISABEL GARCES DE ROBAYO, por economía procesal e inexistencia de bienes por adjudicar. (Fl30 a 34, 42 y 43).

El trabajo de partición fue allegado el 20 de mayo de 2022, del cual se corrió traslado a los interesados el 31 del mismo mes y año, sin objeción alguna en el término de ley. (Fls 45 a 50).

III. CONSIDERACIONES

El artículo 3º del CGP señala que las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva.

Por su parte, el inciso 3º del artículo 278 ejusdem, permite que en cualquier estado del proceso, el juez pueda dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: *1. cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez; 2. cuando no hubiere pruebas por practicar; y 3. cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa; razones para proferir la sentencia de manera escrita.*



PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 680013110004-2022-00009-00
DEMANDANTE: ELLIOTH MARGARET SANCHEZ AREVALO
DEMANDADO: KENNETH JAMES PETERSON
SENTENCIA: No **101**

No se observa actuación anómala constitutiva de causal de nulidad que invalide lo actuado total o parcialmente, los presupuestos procesales acreditados y puestos en evidencia, la competencia de este despacho por la declaración de disolución de la sociedad conyugal, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso sin reparo alguno, la demandante concurre al proceso a través de abogada inscrita y el demandado representado por curadora ad litem, pudiéndose definir la instancia por estar la demanda en forma, sin que el legislador haya previsto caducidad de la acción para esta clase de asunto.

Examinado el trabajo de partición realizado por la Dra. ISABEL GARCES DE ROBAYO (FI 45 y 46), además de tenerse en cuenta los inventarios y avalúos aprobados en cero pesos (\$-0-) de activo y pasivo, acoge y atiende las reglas establecidas en nuestro ordenamiento civil y procesal, por ello es del caso entrar a aprobarlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 509 del CGP.

A pesar de la inexistencia de bienes por repartir, se debe realizar protocolización de la partición y sentencia en la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, en cumplimiento del numeral 7º del artículo 509 ídem.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de familia de Bucaramanga**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de **ELLIOTH MARGARET SANCHEZ AREVALO** y **KENNETH JAMES PETERSON**.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición (FI 45 y 46) y la sentencia en la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 111 del CGP en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, remítase la comunicación mediante mensaje de datos a la entidad pertinente, con copia al correo electrónico de las partes, anexándose copia auténtica del trabajo de partición (FI 45 y 46) y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **066** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **15 DE JUNIO DE 2022**.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia